



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de Julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1502

RADICACIÓN: 001-2007-00816-00

Ejecutivo SINGULAR

EDIFICIO MARAÑÓN contra MARIA AURORA SALAZAR DE CAMPO, MARIA FABIOLA SALAZAR HERRERA, ANTONIO JOSÉ SALAZAR HERRERA, DAGOBERTO SALAZAR HERRERA, DAGOBERTO SALAZAR HERRE, JORGE DIEGO LÓPEZ ARBELAEZ, HÉCTOR FABIO LÓPEZ ARBELAEZ, DORA MARÍA LÓPEZ ARBELAEZ, SANDRA CECILIA LÓPEZ ARBELAEZ, HERNÁN SALAZAR CHEDE, YOLANDA SALAZAR CHEDE ROSA, ELENA SALAZAR CHEDE, MARIA VICTORIA SALAZAR POLO, MARIA DEL PILAR SALAZAR POLOR, RICARDO SALAZAR DELGADO, GERMAN SALAZAR DELGADO, FABIO SALAZAR DELGADO, FERNANDO SALAZAR DELGADO, JOSÉ GORGE SALAZAR DELGADO, AUGUSTO ARTURO SALAZAR RODRÍGUEZ, CARLOS EDUARDO SALAZAR RODRÍGUEZ, ÁLVARO MAURICIO SALAZAR RODRÍGUEZ, PIÓ ROBERTO SALAZAR RODRIGUÉZ, BEATRIZ SALAZAR ROFRIGUÉZ, DANIEL SALAZAR RODRIGUEZ Y MARTÍN HUMBERTO SALAZAR RODRIGUÉZ

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **MARIA AURORA SALAZAR DE CAMPO, MARIA FABIOLA SALAZAR HERRERA, ANTONIO JOSÉ SALAZAR HERRERA, DAGOBERTO SALAZAR HERRERA, DAGOBERTO SALAZAR HERRE, JORGE DIEGO LÓPEZ ARBELAEZ, HÉCTOR FABIO LÓPEZ ARBELAEZ, DORA MARÍA LÓPEZ ARBELAEZ, SANDRA CECILIA LÓPEZ ARBELAEZ, HERNÁN SALAZAR CHEDE, YOLANDA SALAZAR CHEDE ROSA, ELENA SALAZAR CHEDE, MARIA VICTORIA SALAZAR POLO, MARIA DEL PILAR SALAZAR POLOR, RICARDO SALAZAR DELGADO, GERMAN SALAZAR DELGADO, FABIO SALAZAR DELGADO,**

FERNANDO SALAZAR DELGADO, JOSÉ GORGE SALAZAR DELGADO, AUGUSTO ARTURO SALAZAR RODRÍGUEZ, CARLOS EDUARDO SALAZAR RODRÍGUEZ, ÁLVARO MAURICIO SALAZAR RODRÍGUEZ, PIÓ ROBERTO SALAZAR RODRIGUÉZ, BEATRIZ SALAZAR ROFRIGUÉZ, DANIEL SALAZAR RODRIGUEZ Y MARTÍN HUMBERTO SALAZAR RODRIGUÉZ, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 3107

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **001-2021-00447-00**

INDUSTRIA DE ALIMENTOS CARBEL S.A. contra JEFFER MAURICIO SALAZÁR COSSIO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 3108
EJECUTIVO HIPOTECARIO

Rad. **001-2021-00565-00**

**BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JAIME ORLANDO CAICEDO URREA y
LUZ ELENA OLIVEROS CEBALLOS**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3109
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2020-00511-00
CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. contra JOHN JAIRO VILLAMIL OLAYA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3110
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **003-2020-00381-00**
CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. contra NELSON CARLOSAMA ORDOÑEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 3111

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **004-2020-00769-00**

**COOPERATIVA MULTIOACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES E
INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP
contra GLORIA INÉS RAMÍREZ.**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **POR SECRETARÍA** córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo bajo el nombre **16AportaLiquidacionCredito**.
3. Una vez en firme la liquidación enunciada con anterioridad vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales que se encuentran dentro del proceso.
4. **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada que dentro del plenario se encuentran títulos judiciales pendientes de pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 3111

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **007-2021-00859-00**

COOPERATIVAMULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO
“COOPHUMANA” contra MARILÚ CASTAÑEDA PUERTA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de Julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1492

RADICACIÓN: 07-2020-110

Ejecutivo SINGULAR

COOPASOFIN contra MARIA FRACENET ORTIZ CASTAÑEDA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS-COOPASOFIN con Nit No. 9012936369, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CINCO MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEIIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$5.695.627) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002703707	9012936369	COOPASOFIN .	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 444.004,00
469030002703709	9012936369	COOPASOFIN .	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 451.147,00
469030002703710	9012936369	COOPASOFIN .	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 451.147,00
469030002703711	9012936369	COOPASOFIN .	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 451.147,00
469030002703712	9012936369	COOPASOFIN .	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 451.147,00
469030002703713	9012936369	COOPASOFIN .	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 451.147,00
469030002703715	9012936369	COOPASOFIN .	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 451.147,00
469030002703716	9012936369	COOPASOFIN .	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 451.147,00
469030002703717	9012936369	COOPASOFIN .	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 451.147,00
469030002703718	9012936369	COOPASOFIN .	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 451.147,00
469030002782049	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 595.650,00
469030002792629	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 595.650,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **51** DE HOY 12 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 3112

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **008-2020-00526-00**

COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO “BOLARQUI” LTDA.
“COOBOLARQUI” contra YILENY ALVAREZ OCAMPO Y CARLOS
ALBERTORODA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **POR SECRETARÍA** córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital bajo el nombre **007Liquidacion**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3113
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2021-00391-00
CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A. contra GRAJALES LEON PAOLA ANDREA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **POR SECRETARÍA** córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital bajo el nombre **006Liquidacion**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1504

RADICACIÓN: 009-1997-01563-00

Ejecutivo SINGULAR

INVERSIONES MUR LTDA y JAIME MURIEL MARTINEZ contra CLAUDIA PATRICIA OCHOA ESCOBAR

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **CLAUDIA PATRICIA OCHOA ESCOBAR**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de Julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1493

RADICACIÓN: 09-2017-207

Ejecutivo SINGULAR

RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO AVILLAS contra VICKY TOVAR RIOS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUIERASE a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito, esto a fin de resolver lo atinente al pago de títulos y estudiar de fondo la solicitud de **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo establecido con el art. 461 del C.G. del P.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte interesada el oficio proveniente de **SEGUROS BOLIVAR**, a través del cual se informa lo siguiente:

“En este orden de ideas, la Administradora de Riesgos Laborales de Compañía de Seguros Bolívar atendiendo la medida de embargo, informa que se encuentra realizando el descuento correspondiente acorde con lo indicado por el JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE DEL CAUCA. (Se adjunta el desprendible de pago del mes de mayo de 2022)”

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **51** DE HOY **12 DE JULIO DE 2022** SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de Julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1496

RADICACIÓN: 09-2018-595

Ejecutivo SINGULAR

COOPERATIVA COOPASOCC contra MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte actora, Dra. ANA MILENA MESA VALENCIA identificado con c.c. 38.552.663 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS **(\$1.748.105)**, **previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002760561	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 342.017,00
469030002769540	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 342.017,00
469030002780978	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 342.017,00
469030002793346	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 722.054,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de Julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1497

RADICACIÓN: 09-2018-595

Ejecutivo SINGULAR

**COOPERATIVA COOPASOCC contra MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD
(ACUMULADO)**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor del apoderado judicial de la parte actora, Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con c.c. 14.473.927 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, por la suma de UN MILLON SEICIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS **(\$1.691.482)**, **previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002718579	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 683.632,00
469030002731396	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 323.816,00
469030002739050	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 342.017,00
469030002750269	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 342.017,00

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1667

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **009-2018-00772-00**

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra VICTOR ALFONSO GRISALES CEBALLOS.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. **POR SECRETARÍA** córrasele traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital bajo el nombre **012AportanLiquidacion**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 3114

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **009-2021-00391-00**

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES,
INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL-LEXCOOP contra
MAYERLIN ROSERO OBANDO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **POR SECRETARÍA** córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital bajo el nombre 026LiquidacionCredito20210391.
3. **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada que dentro del presente asunto se encuentran títulos judiciales pendientes de pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 3114

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **009-2021-00892-00**

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MARÍA FERNANDA RÍOS MALFITANO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **POR SECRETARÍA** córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital bajo el nombre 017AportanLiquidacionCredito2021892.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1668
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2020-00015-00
SISTEMCOBRO S.A.S. contra ÁLVARO AURELIO GÓMEZ MORALES.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
- 2. POR SECRETARÍA** córrasele traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital bajo el nombre **07Liquidacion**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1674

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **012-2020-00167-00**

RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra **LUIS FERNANDO ORTIZ ARNGO.**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA.**
2. **POR SECRETARÍA** córrasele traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital bajo el nombre 08LiquidacionCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1656

RADICACIÓN: 12-2017-059

EJECUTIVO

MARIA ELENA GONZALEZ TORRES contra ALI MUÑOZ POLO

Se allega memorial suscrito por la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **51** DE HOY 12 DE JULIO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1657

RADICACIÓN: 12-2019-504

EJECUTIVO

BANCO AV VILLAS S.A. contra CARLOS HERNAN CAMACHO CANO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1655

RADICACIÓN: 12-2019-758

EJECUTIVO

COMPAÑÍA COLOMBIANA DE QUIMICOS S.A.S contra DIEGO LONDOÑO MEJIA

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1662
RADICACIÓN No. **013-2020-00021-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCOLOMBIA subrogatario de **F.N.G** contra **JESÚS HERMES GIRÓN**
FAJARDO.

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.**

TERCERO. - TENGÁSE por demandantes al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS F.N.G.** y **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 3115

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **013-2021-00289-00**

CRESI SAS contra FABIAN PEDROZA LENIS

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 3116
EJECUTIVO HIPOTECARIO

Rad. **013-2021-00369-00**

BANCOLOMBIA S.A. contra JAIME ALONSO ALBA CASTRILLÓN Y ELIZABETH CRISTINA ALBA CASTRILLÓN

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **POR SECRETRÍA** córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital bajo el nombre **16AportaLiquiCredito**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 3117

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **013-2021-00554-00**

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra YIMMY MONDRAGON CORTES.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **POR SECRETRÍA** córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital bajo el nombre **15LiquidacionCredito**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de Julio de 2022**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1494
RADICACIÓN: 13-2019-737
Ejecutivo SINGULAR
CARLOS SIERRA VILLAMIL contra CARLOS ALBERTO MONTAÑO MARIN**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte actora, Dra. MARIA ESTHER CHILITO LASSO identificada con c.c. 66.807.493 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, por la suma de SEIS MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEICIENTOS UN PESOS CON CINCO CENTAVOS **(\$6.293.601,05)**, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002677443	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 255.632,63
469030002677446	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 255.632,63
469030002677448	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 277.710,03
469030002677450	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 277.710,03
469030002677456	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 277.710,03
469030002677461	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 276.730,03
469030002677466	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 277.710,03
469030002677470	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 277.710,03
469030002677474	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 281.682,91
469030002677478	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 343.092,36
469030002677481	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 378.126,75
469030002677486	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 378.126,75
469030002677489	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 371.982,15
469030002677494	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 371.982,15
469030002677498	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 371.982,15
469030002677501	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 371.982,15
469030002677503	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 371.982,15
469030002677505	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 370.788,40
469030002677507	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 505.327,69

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de Julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1495

RADICACIÓN: 14-2016-516

Ejecutivo SINGULAR

DIEGO FERNANDO CHICANGANA contra RODRIGO ANTONIO ROMAN HERRERA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor del apoderado judicial de la parte actora, Dr. EDGAR ALBERTO SANTIAGO OCAMPO identificado con c.c. 1.113.782.136 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS OCHENTA PESOS **(\$854.280), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002777950	16553403	DIEGO FERNANDO CHICANGANA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 27.414,00
469030002777951	16553403	DIEGO FERNANDO CHICANGANA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 54.040,00
469030002777952	16553403	DIEGO FERNANDO CHICANGANA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 54.040,00
469030002777953	16553403	DIEGO FERNANDO CHICANGANA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 54.040,00
469030002777954	16553403	DIEGO FERNANDO CHICANGANA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 54.040,00
469030002777955	16553403	DIEGO FERNANDO CHICANGANA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 83.876,00
469030002777956	16553403	DIEGO FERNANDO CHICANGANA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 48.273,00
469030002777957	16553403	DIEGO FERNANDO CHICANGANA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 47.894,00
469030002777958	16553403	DIEGO FERNANDO CHICANGANA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 47.894,00
469030002777959	16553403	DIEGO FERNANDO CHICANGANA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 22.974,00
469030002777960	16553403	DIEGO FERNANDO CHICANGANA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 23.947,00
469030002777961	16553403	DIEGO FERNANDO CHICANGANA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 47.894,00
469030002777962	16553403	DIEGO FERNANDO CHICANGANA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 40.241,00

469030002777963	16553403	DIEGO FERNANDO CHICANGANA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 47.894,00
469030002777964	16553403	DIEGO FERNANDO CHICANGANA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 58.776,00
469030002777965	16553403	DIEGO FERNANDO CHICANGANA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 25.236,00
469030002777966	16553403	DIEGO FERNANDO CHICANGANA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 75.566,00
469030002777967	16553403	DIEGO FERNANDO CHICANGANA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 40.241,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **51** DE HOY **12 DE JULIO DE 2022** SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3117
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2020-00269-00
CRESIS S.A.S. contra AURA ROSA DAZA MENESES.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **POR SECRETRÍA** córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital bajo el nombre **22Liquidacion**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 3118

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **017-2021-00070-00**

FRANK OSBALDO BATTISTON POSADA contra **MARÍA CECILIA ROJAS DE ROJAS.**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA.**
2. **POR SECRETRÍA** córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital bajo el nombre **29LiquidacionCredito.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 3118
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **017-2021-00344-00**
CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. contra DAVID MARCEL PECHUCUÉ ANDICA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1669
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **017-2019-01018-00**
BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE DAVID MUÑOZ BRAVO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **POR SECRETARÍA** córrasele traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital bajo el nombre **04AllegaLiquidacionCredito**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1672

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **018-2018-00607-00**

ELIZABETH OSSA DAVID contra **MELBA ROSA FLOREZ GRAJALES** y
LILIANA SABOGAL CRUZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1671

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **019-2014-00409-00**

BANCO COMERCIAL AV VILLAS cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO contra ANDRES MOYA MENDOZA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1670

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **019-2021-00609-00**

DAVID FERNEY GONZALEZ ZULUAGA contra **ALIRIO MONTOYA GIRALDO**.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1658
RADICACIÓN: 22-2015-806
EJECUTIVO
EDIFICIO SAN MATEO PH contra OSWALDO URREA RIVAS Y OTRA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud tendiente a que se fije fecha para remate, teniendo en cuenta que los bienes inmuebles con M.I. Nos. 370-461738 y 370-461707 no se encuentran embargados, secuestrados ni avaluados por razón de este proceso, ello en virtud a que el Juzgado 7º Civil del Circuito de Cali informó que los mismos quedaban a disposición del Juzgado 7º Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso adelantado por el BANCO POPULAR contra los aquí demandados, aunado al hecho de que mediante oficio No. 585 del 18 de abril de 2016 emitido por ese Juzgado, se informó igualmente que no sería tenido en cuenta el embargo de remanentes decretado en este asunto.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora lo comunicado por la DIAN mediante oficio del 10 de mayo de 2022, en el cual informan:

“En atención a su oficio recibido en buzón virtual, este despacho se permite informar que el contribuyente OSWALDO URREA RIVAS, NIT. 14.991.438, NO posee obligaciones pendientes de pago NI de cobro coactivo a la fecha con la División de Recaudo y Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Cali.”

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 3120

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **023-2021-00717-00**

**BANCOLOMBIA S.A. contra INMOBILIARIA MUNDO BIENES SAS Y
CRISTIAM ANDRÉS MARTÍNEZ BENÍTEZ**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **POR SECRETARÍA** córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital bajo el nombre **17LiquidacionCredito**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 3121

EJECUTIVO SINGULAR

Rad: **023-2022-00116-00**

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL
LTDA. PROGRESEMOS contra KAREN VICTORIA PEDROZA YEPES.**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **POR SECRETARÍA** córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital bajo el nombre **19LiquidacionCredito**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 3119

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **023-2020-00313-00**

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JHON JAIRO VILLADA BENJUMEA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **POR SECRETARÍA** córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital bajo el nombre **16LiquidacionCredito**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de Julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1489

RADICACIÓN: 24-2020-081

Ejecutivo SINGULAR

ELIZABETH OSSA DAVID contra SONIA REINA ANDRADE

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte actora **ELIZABETH OSSA DAVID** identificada con c.c. No. **31.972.873**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEIS MILLONES CIENTOTRECE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS **(\$6.113.384)**, **previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002743530	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 438.657,00
469030002743531	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 438.657,00
469030002743532	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 438.657,00
469030002743533	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 438.657,00
469030002743534	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 312.233,00
469030002743535	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 296.011,00
469030002743536	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 7.725,00
469030002743537	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 438.657,00
469030002743538	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 312.233,00
469030002743539	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 312.233,00
469030002743540	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 312.233,00
469030002743541	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 312.633,00
469030002743542	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 288.799,00
469030002743543	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 332.184,00
469030002743544	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 295.151,00
469030002743545	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 270.479,00

469030002743546	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 287.912,00
469030002743547	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 284.664,00
469030002743548	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 295.609,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **51** DE HOY **12 DE JULIO DE 2022** SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1500

RADICACIÓN: 027-2008-00534-00

Ejecutivo SINGULAR

COOMEVA COPERATIVA FINANCIERA contra LADY ANDREA FRANCO BRAVO

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **LADY ANDREA FRANCO BRAVO**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1666

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **029-2019-00519-00**

YASER S.A.S. contra SANDRA CECILIA BENAVIDEZ FUERTES y AGROPOSITIVA S.A.S.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 3122

EJECUTIVO SINGULAR

Rad: **029-2021-00696-00**

BANCOLOMBIA S.A. contra ANGIE PAOLA FERNANDEZ MUÑOZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **POR SECRETARÍA** córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital bajo el nombre **20280042363.pdf de la carpeta 01PrimerInstancia**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1659

RADICACIÓN: 29-2015-708

EJECUTIVO

ELIZABETH MEZA HERNANDEZ contra GLORIA STELLA ORDOÑEZ HERRERA

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- APROBAR el avalúo comercial respecto del bien inmueble identificado con M.I. No. **370- 613798** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, presentado por la parte demandada, en la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$220.000.000).

Segundo.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370- 613798** celebrada el día 13 de diciembre de 2021, por la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial con Turno Permanente No. 2, allegada al proceso el 13 de enero de 2022.

Tercero.- PREVIO A FIJAR FECHA DE REMATE, requiérase a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de Julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1488

RADICACIÓN: 29-2017-299

Ejecutivo SINGULAR

**IRLANDA GALVIS DE SANCHEZ contra MARIA CLAUDIA ARROYAVE SANCHEZ
Y OTRA**

En virtud del derecho de petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- INFÓRMESE a la peticionaria **IRLANDA GALVIS DE SANCHEZ** al correo electrónico asofinserv@gmail.com que mediante providencias del 6 de octubre de 2021 y del 2 de febrero de 2022, **las cuales fueron debidamente notificadas**, se resolvió lo siguiente:

“ÚNICO.-ESTESE la parte demandante a lo resuelto en proveído No. 1436 del 3 de junio de 2020, a través del cual se negó la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que si bien existen títulos judiciales, el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali en auto de fecha 5 de marzo de 2018, resolvió tener por desistida tácitamente la medida cautelar consistente en el embargo y retención previos de 1/5 parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás ingresos que constituyan factor salarial que devenguen las demandadas MARIACLAUDIA ARROYAVE SANCHEZ Y MARBY YINETH GOMEZ como empleadas de COSMITET LTDA, providencia contra la cual no se interpuso recurso alguno, en consecuencia LOS TÍTULOS JUDICIALES ACTUALMENTE CONSTITUIDOS NO SE ENCUENTRAN EMBARGADOS.”

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1663
RADICACIÓN No. **031-2016-00147-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCOLOMBIA subrogatario de **F.N.G** contra **TIENDA TOSHIBA.COM.CO** y
EYDER DARIO GÓMEZ PAZ.

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**.

TERCERO. - TENGÁSE por demandantes al **CENTRAL DE INVERSIONES CISA. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1499
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO COOMEVA S.A. contra CINDY LORENA LOPEZ BEJARANO
RADICADO. 033-2016-00836-00

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Lo anterior, teniendo en cuenta el presente judicial de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 2 de diciembre de 2020 dentro del radicado 11001-2-03-000-2020-01444-01 donde al resolver la tutela contra el Juzgado Primero Civil del Circuito y 18 Civil Municipal de Ejecución de sentencia de Bogotá, indicó:

“Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de Radicación n° 11001-22-03-000-2020-01444-01 12 solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).”

De lo anterior se deduce que la aceptación de renuncia que se hiciera al apoderado de la parte demandante, no interrumpe el periodo de inactividad del presente proceso ejecutivo, dado que corresponde a una actuación de mero trámite y no de impulso procesal.

De igual manera, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. _ DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **CINDY LORENA LOPEZ BEJARANO,**

indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido. y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 HOY 12 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1676
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2019-00976-00
RF ENCORE S.A.S. contra CARLOS GUTIERREZ CABRERA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
- 2. POR SECRETARÍA** córrasele traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital bajo el nombre 38LiquidacionCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1665
RADICACIÓN No. **034-2018-00041-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE BOGOTÁ subrogatario de F.N.G contra FREDY ONEIDER MUÑOZ DUQUE.

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES CISA.**

TERCERO. - TENGÁSE por demandantes al **BANCO DE BOGOTÁ y CENTRAL DE INVERSIONES CISA.**

CUARTO. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **FABIO GUILLERMO LEÓN LEÓN**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **80.407.979 y portador(a) de la T.P. Nro. 53.807 del C.S.J.**, para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE CENTRAL DE INVERSIONES - CISA**, según las voces del poder allegado al paginario.

QUINTO.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a: abogadofabiog@leonasociados.com.co.



SEXTO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 11 de julio de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1661
RADICACIÓN No. **034-2019-00638-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
COOPERATIVA LEXCOOP contra WILSON QUINTRO OSORIO.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado de parte de COLPENSIONES quien indica que el señor WILSON QUINTERO OSORIO no se encuentra formando parte del registro de pensionados de dicha entidad.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1666
RADICACIÓN No. **035-2014-00257-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra ALEXANDER HENAO
CHAMORRO y JUAN FELIPE ÁLVAREZ.**

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **NOVARTEC S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 51 DE HOY 12 DE JULIO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1491
RADICACIÓN 35-2019-621
EJECUTIVO SINGULAR
LEXCOOP contra MARIA CENIDE MERCADO GONZALEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada MARIA CENIDE MERCADO GONZALEZ identificada con c.c. 31.243.264 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002784242	9002952702	COOP. MULTIACTIVA DE LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	\$ 1.122.981,00
469030002784243	9002952702	COOP. MULTIACTIVA DE LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	\$ 554.607,99
469030002784244	9002952702	COOP. MULTIACTIVA DE LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	\$ 295.508,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **51** DE HOY **12 DE JULIO DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario